



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 16 de febrero de 2024

Visto: El Acta de Verificación N° 035-AV-2024 del 14 de febrero de 2024 y el expediente N° 202409334 de fecha 06 de febrero de 2024, Informe Técnico N° 425-2024-OFCVS-DMID-DIRIS L.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, en uso de las facultades antes mencionadas la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID, realizó el **31 de octubre de 2023** una inspección de verificación con personal de la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos de la DIRIS Lima Centro, al establecimiento con nombre comercial **BOTICA BOTICAS MILAGROS**, propiedad de **RAMIREZ FLORES TELMO**, con número de RUC **10314678945**, ubicado en Jr. Los Arquitectos Mz. I, Lote 16 A.H. Las Palmeras Esquina con Av. Republicana S/N, en el distrito de **San Juan de Lurigancho**; siendo las 15:24 horas del día; los inspectores se apersonaron a las instalaciones del establecimiento farmacéutico previa carta de presentación e identificación siendo atendidos por la Srta. Gloria Ramírez Chávez, identificada, con DNI 71032683, encargada del establecimiento, a quien se le mencionó el motivo de nuestra visita con quien se realizó la inspección; constatado que el establecimiento se encontró abierto y brindando atención al público lo que se corroboró con una compra realizada por los inspectores de los productos farmacéuticos 02 Apronax de 550 mg/Tableta y 10 Amoxicilina 500 mg/Tableta, cuya condición de venta es bajo la presentación de la receta médica, no siendo solicitado por el personal del establecimiento en el momento de la venta, atendida con boleta de venta 002-N° 001164 de fecha 31 de octubre de 2023; a la consulta de la base SIDIGEMID, el establecimiento no cuenta con Director Técnico desde el 12 de abril de 2021; se evidencia acumulación de material inflamable como cajas de cartón; se verificó en los estantes almacenamiento de zapatillas; se verificó que la dirección física es, Jr. Los Arquitectos Mz. I6, A.H. Las Palmeras Esquina con Av. Republicana; asimismo se evidencia en algunos documentos como recibo de luz, contrato de alquiler y Certificado de capacitación de extintores; la encargada manifiesta que solicitaron con la dirección Mz. I, siendo Mz. I6. Por las observaciones encontradas y consignadas en el Acta se dispone el Cierre Temporal como medida de seguridad sanitaria, se coloca el rótulo en el ingreso de la puerta, el cual no será retirada previa solicitud e inspección por parte de la Autoridad de salud; se adjuntan fotografías que forman parte del Acta; el Acta será evaluado según normativa legal vigente; dichas observaciones deberán ser subsanadas lo cual no excluye la facultad de la Autoridad para dar inicio de procedimiento administrativo sancionador; se lee y deja copia del Acta a la encargada del establecimiento; tal y como consta en el **Acta de Verificación N° 937-AV-2023** de fecha 31 de octubre de 2023 y el **Informe Técnico N° 3117-2023-OFCVS-DMID-DIRIS-L.C.**

Que, teniendo en consideración que es facultad de la Autoridad Administrativa disponer de medidas de Seguridad a fin de salvaguardar la Salud Pública cuando esta se encuentra en peligro inminente, de conformidad con el artículo 141° del Decreto Supremo 014-2011-SA Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, el Artículo 48° y 49° Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y el Artículo 203° del Decreto Supremo 016-2011SA Reglamento para el Registro Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.



Que, con expediente N° 202409334 de fecha 06 de febrero de 2024, el propietario del establecimiento farmacéutico solicita el Levantamiento del Cierre Temporal impuesto como Medida de Seguridad Sanitaria, ratificada con R.A. N° 1947-2023-DMID-DIRIS L.C, de fecha 31 de octubre de 2023.

Que, siendo ello así se procedió a programar la inspección para el 14 de febrero de 2024, a fin de verificar la subsanación de las observaciones; consignadas en el Acta de Verificación N° 937-AV-2023 de fecha 31 de octubre de 2023, que originó el Cierre Temporal impuesto como Medida de Seguridad Sanitaria.

Que, los inspectores de la DIRIS Lima Centro se apersonaron a las instalaciones del establecimiento farmacéutico de clase BOTICA con nombre comercial BOTICAS MILAGROS, en atención al expediente N° 202409334 de solicitud de Levantamiento de Cierre Temporal, ratificada con R.A. N°1947-2023-DMID-DIRIS L.C, previa carta de presentación e identificación siendo atendidos por el director técnico Hernández Zapata Cesar Augusto, a quien se le manifestó; que la dirección consignada en el formato como dirección: Jr. Los Arquitectos Mz. I, Lote 16 A.H. Las Palmeras Esquina con Av. Republicana S/N San Juan de Lurigancho no le corresponde y que a la verificación física es Jr. Los Arquitectos Mz 16, Lote 16, A.H. Las Palmeras esquina con Av. Republicana S/N-San Juan de Lurigancho. Por lo antes mencionado, existe incongruencias en la dirección declarada del establecimiento farmacéutico; por lo que **NO Procede** para su levantamiento de cierre temporal según normatividad sanitaria vigente; asimismo cabe indicar que el Director Técnico nos mostró el recibo de luz donde indica la Mz. 16, mencionando que hubo un error al consignar la Manzana por el Director Técnico anterior; se adjunta fotografías que forman parte del acta; se lee y deja copia del acta al director técnico del establecimiento; tal y como consta en el Acta de Verificación N° 035-AV-2024 de fecha 14 de febrero de 2024 e Informe Técnico N° 425-2024-OFCVS-DMID-DIRIS-L.C.

De conformidad con la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, Decreto Legislativo N° 1161- Organización y Funciones del Ministerio de Salud, Ley N° 29459 - Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, Decreto Supremo N° 014-2011-SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2011-SA - Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y su modificatoria, Decreto Supremo N° 023-2001-SA - Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria.

SE RESUELVE:

Art.1°.- Denegar la solicitud de Levantamiento de la Medida de Seguridad Sanitaria de Cierre Temporal al establecimiento farmacéutico de clase BOTICA con nombre comercial BOTICA BOTICAS MILAGROS, propiedad de RAMIREZ FLORES TELMO, con número de RUC 10314678945, ubicado en Jr. Los Arquitectos Mz. I, Lote 16 A.H. Las Palmeras Esquina con Av. Republicana S/N, en el distrito de San Juan de Lurigancho, hasta que subsane las observaciones consignadas en el Acta.

Art.2°.-Notifíquese la presente Resolución Administrativa al interesado y dispóngase su publicación en la página web institucional de la DIRIS Lima Centro, para su conocimiento y fines consiguientes.

Art.3°.- Póngase de conocimiento a la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

PERÚ Ministerio De Salud DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO
Q.F. EDWIN QUISPE QUISPE
Director Ejecutivo
DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS

EQQ/HNOY/rbp

DISTRIBUCIÓN:

- () Interesado
- () DMID
- () Archivo